



**EXPEDIENTE DE CONTRATO DE OBRAS  
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Exp.: 1457/2018

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO SECO Y CARRIL BICI EN AVDA. JOAQUÍN DUALDE EN BETXÍ, VERSIÓN 2” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP)**

**1. OBJETO DEL CONTRATO, PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DIVISIÓN EN LOTES**

**1.1.** El contrato tendrá por objeto la selección de contratista para contratación de las obras de “Proyecto de Pasarela peatonal sobre el Río Seco y carril bici en Avda. Joaquín Dualde en Betxí, Versión 2” mediante procedimiento abierto simplificado en los términos del art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

**1.2.** Prescripciones técnicas: Son prescripciones técnicas las que figura en el proyecto técnico de fecha junio de 2019, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Enrique Miranda, teniendo carácter contractual. Dicho proyecto de obra ha sido aprobado por resolución de la alcaldía de 2 de julio de 2019.

Encontrándose la ejecución del proyecto sujeta a la previa autorización de **la Confederación Hidrográfica del Júcar, consta en el expediente la autorización recaída en 16/11/2018, a cuyas condiciones se encuentra sometida la ejecución del proyecto de obra.**

**1.3.** Necesidad a satisfacer: El actual puente sobre el riu Sec en la entrada de la localidad (Avda. Joaquín Dualde) no dispone de una sección transversal suficiente para permitir el tráfico rodado en ambos sentidos y además de un espacio para el paso de viandantes y de ciclistas, por lo que se hace necesario la ejecución de un nuevo puente adosado al existente que permita dicha conectividad peatonal entre ambas márgenes del río.

**Tras haber quedado desierta la primera licitación de obra pública, se ha estudiado la posibilidad de mejorar las condiciones de licitación, de forma que pueda concurrir un mayor número de licitadores. Con tal fin, se ha procedido a realizar algunos cambios en el proyecto del año 2018, con una versión 2, así como en los requisitos para la acreditación de la solvencia técnica.**

**1.4.** Considerando que por la naturaleza del contrato, este no se divide en lotes, al concurrir los motivos del art. 99.3 LCSP.

Siendo la ejecución de la obra un contrato de resultado es por lo que no procede su división en lotes. Es decir, el objeto del contrato no admite fraccionamiento ni puede preverse la realización independiente de sus partes no siendo susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyendo una unidad funcional.



**1.5. CPV:** 45221113-7

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO**

**2.1.** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

**2.2.** El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordia entre el pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**2.3.** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos o de los documentos Anexos que forman parte del mismo no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**2.4.** Por razón de la cuantía no está sujeto a regulación armonizada (art. 20.1 LCSP).

## **3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62.1 Y 2)**

- El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde a la Alcaldía, según la DA 2ª LCAP.
- Se designa como responsable del contrato al Director de las obras, Sr. D. José María Enrique Miranda.

## **4. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA. SOLVENCIA ENCONOMICA-FINANCIERA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR**

**4.1 Clasificación:** No se exige.

No obstante y, de conformidad con lo establecido en el apdo. 5 del art. 77 de la LCAP: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

A tales efectos, el contratista ha de acreditar la solvencia mediante la presentación de la siguiente clasificación de contratista:

- Grupo: B, Puentes, viaductos y grandes estructuras
- Subgrupo: 1, ó 2, ó 3, ó 4
- Categoría: 2



#### 4.2. Solvencia Económico-Financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### 4.3. Solvencia técnica:

Los criterios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional serán:

- A) Por un lado, el de la experiencia en la realización de obras ejecutadas en el curso de los quince últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será la ejecución de tres obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, tres referencias de obras similares, ejecutadas en los últimos 15 años, de forma que:
- a) Como mínimo UNA de ellas, se pudiera acreditar como obra dentro de la Clasificación B PUENTES, VIADUCTOS Y GRANDES ESTRUCTURAS correspondientes a los anteriores subgrupos 2 o 3 DE HORMIGÓN ARMADO O PRETENSADO, categoría 2.
  - b) Aquellas que pudieran ser acreditadas como dentro de la Clasificación C EDIFICACIONES, subgrupo 2 ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN, categoría 2.

Las obras ejecutadas deberán ser del mismo o superior valor al del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Se amplía el plazo de obras ejecutadas a quince años de conformidad con lo previsto en el Art. 88. 1, a) LCSP: Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el [art. 42](#) del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.



En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el **contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del apartado 1 del art. 88 LCAP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras ni lo previsto en esta cláusula 4.3.

- B) Por otro lado, se requiere las siguientes condiciones en cuanto a solvencia de la empresa contratista: Disponer en su EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE LA OBRA de un Ingeniero de caminos, canales y puertos con 10 años de experiencia como mínimo. La acreditación de la disponibilidad e identificación del citado Ingeniero se llevará a cabo junto con la presentación de la documentación requerida tras la propuesta de adjudicación.**

## **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ART. 100 Y 102) Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.-**

**5.1. PRECIO:** El precio máximo del contrato asciende a la cantidad de 250.131,59 € (IVA incluido), con el siguiente desglose de precios, de conformidad con el art. 100.2 LCSP:

DESGLOSE DE LOS PRECIOS:

Precio sin IVA: 206.720,33€

IVA 21 %..... 43.411,26€

**5.2. VALOR ESTIMADO:** A los efectos de lo dispuesto en el art. 101.5 LCSP el cálculo del valor estimado del contrato se ha efectuado teniendo en cuenta el presupuesto que figura en el proyecto técnico aprobado, ascendiendo a 206.720,33 €

## **5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.-**

El presente contrato se financia con cargo a las ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, para los ejercicios 2018 y 2019, según resolución del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) de 9 de febrero de 2018. Nº de expediente MIPAEM/2018/16, Proyecto Plurianual PAI MOLÍ D'EN LLOP.

## **6. FACTURA ELECTRÓNICA (DA TRIGÉSIMA SEGUNDA.2)**

Los datos a los efectos de la emisión de factura electrónica son:

- Oficina contable: L01120213 Oficina Contable Betxí
- Órgano gestor: L01120213 Ayuntamiento de Betxí
- Unidad tramitadora: L01120213 Unidad Tramitadora Betxí

Ayuntamiento de Betxí - CIF P1202100B.- Plaça Major, 1.- 12549 Betxí



## **7. DURACIÓN DEL CONTRATO (ART. 29)**

La duración del contrato es de CUATRO MESES a contar desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo.

## **8. PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 63.1)**

Toda la información relativa al presente contrato se difundirá exclusivamente a través de Internet, en el perfil de contratante, accediendo al mismo a través de la siguiente página: <http://www.betxi.es>

## **9. ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 138.1)**

El acceso al perfil de contratante será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

## **10. MESA DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en la DA segunda.7 LCSP, la mesa de contratación está formada de la siguiente forma:

Presidente: Titular, el alcalde, D. Alfred Remolar Franch. Sustituto, el primer teniente de alcalde, D. Salvador Rius Castellano

Vocales:

- Titular: D<sup>a</sup> Carmen Lázaro Martínez, Secretaria General, Sustituta: D<sup>a</sup> Isabel Repiso Prades, Vicesecretaria.
- Secretario: Un funcionario de la corporación, D. Josep Herráiz Escribano. Sustituta: D<sup>a</sup> Victoria Siurana Collado.

## **11. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN (ART. 133.2)**

Tiene carácter de confidencial, y el órgano de contratación tiene el deber de respetarlo durante un plazo de cinco años. La designación de confidencial de determinada documentación por el licitador se hará constar, en su caso, conforme al modelo del Anexo IV del presente pliego.

## **12. PROPOSICIONES ECONÓMICAS (ART. 139.1)**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo III y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

## **13. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (ART. 157 Y DA DECIMOQUINTA)**



### 13.1 Inscripción en el ROLECE:

Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado y de conformidad con lo exigido en el artículo 159.4 de la LCSP, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, hay que tener en cuenta en las actuales circunstancias de demora en la tramitación de inscripciones en el ROLECE que se recogen en la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y que se ponen en conocimiento de los poderes adjudicadores en relación con este requisito; así como, que el citado artículo 159.4 prevé expresamente que este requisito de inscripción se exigirá "siempre que no se vea limitada la concurrencia". Por ello, y considerando que la exigencia de este requisito de inscripción podría limitar la concurrencia a la presente licitación, **se admitirán las proposiciones de aquellos licitadores que acrediten haber solicitado su inscripción en el ROLECE o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana**, con fecha anterior a la aprobación del presente expediente por el órgano de contratación y cuya inscripción no hubiera sido practicada aún.

### 13.2. Forma de presentación

Para la licitación del presente contrato, NO se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que no se disponen de los equipos ofimáticos especializados para su recepción, con los requisitos técnicos exigidos por la legislación.

Encontrándose en trámite la instalación de medios electrónicos que permitan la contratación con los medios electrónicos para los procedimientos contractuales de conformidad con los requisitos establecidos en la [Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017](#) y sea integrado este Ayuntamiento en el Perfil de Contratación de la Plataforma de Contratación del Estado, se llevará a término de la siguiente manera:

- La presentación podrá realizarse mediante entrega en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir los anteriores requisitos no será admitida la proposición en el caso que se recibiera fuera del plazo fijado. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.
- Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante de este Ayuntamiento.

### 13.3. Plazo de presentación de proposiciones (art. 156.6)

Las plicas se entregarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento o en alguna de las oficinas recogidas en el art. 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta las trece (13) horas del día en que



finalice el **plazo de veinte días naturales** a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **13.4. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes (art. 136.2)**

Si, de conformidad con lo establecido en el 136.2 LCAP, se introdujesen modificaciones significativas en el presente pliego, se procederá a la ampliación del plazo inicial de presentación de ofertas.

En todo caso se considerará modificación significativa del pliego la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

#### **14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES (159.4.)**

Los licitadores presentarán la documentación en dos sobres:

I. **Sobre A**, que contendrá:

1. Declaración responsable (según modelo que figura en Anexo II). La declaración responsable que se ajustará al formulario que se adjunta como ANEXO II, deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el [artículo 159.4.c\) de la LCSP 2017](#) que:
  - El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
  - Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
  - Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
  - No está incurso en prohibición de contratar alguna.
  - En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
2. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, acompañando declaración responsable de cada una de las empresas que vayan a formar parte de la UTE.
3. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

II. **Sobre B: Proposición económica** (según modelo que figura en Anexo III).

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

### 15. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (ART. 159)

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. ° Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2. ° Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en las cláusulas 19 Y 20 del presente PCAP, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar **los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

3.° Requerimiento de documentación.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta (tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación o, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el PCAP. Entre otros la acreditación de la disponibilidad, identidad, titulación y antigüedad del **Ingeniero de caminos, canales y puertos con 10 años de experiencia como mínimo del EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE LA OBRA.**
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.





- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.
- Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
- Cualquier otro documento exigido por los pliegos o la normativa de aplicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4º Presentada la garantía definitiva y el resto de la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), en un plazo no superior a 5 días naturales, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

## **16. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 122.2, 145.5, 146.3, 150.1 Y 157.5)**

Se establecen como criterios para la valoración de las proposiciones presentadas los siguientes:

1º El del precio ofertado, de la siguiente manera:

Se asignarán 100 puntos a la oferta más económica que no haya sido rechazada y 0 puntos a la que resulte igual al presupuesto de licitación.

El resto de las ofertas se valorarán de la siguiente forma:

$$\text{Puntuación Oferta a Valorar} = ((T-O) / (T-B)) \times 100$$

Tipo= T

Oferta a valorar = O

Oferta más baja= B

2º Reducción del plazo de ejecución de la obra:

- Por cada semana de reducción (semana natural), hasta un máximo de cuatro: **2 puntos por semana, con un máximo de 8 puntos.**



## **17. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (ART. 159)**

Será de cinco días naturales desde presentación de la documentación requerida. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado por cualquier causa, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, **sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.**

## **18. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.-**

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

## **19. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA COMO ANORMAL (ART. 149.2)**

Siendo el único criterio de adjudicación el del precio, se tendrá en cuenta para determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas el previsto en el art. 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En tal caso se estará a lo dispuesto en el art. 149.4 a 7 de la LCSP.

## **20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPATE (ART. 147.2)**

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla (Siempre que el porcentaje sea superior al que les imponga la normativa).
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

## **21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (ART. 153)**

**21.1.** El contrato se formalizará en documento administrativo el que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier



registro público, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

**21.2.** El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**21.3.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art. 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 1.

**21.4.** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## **22. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ART. 210.2)**

Se considera cumplido el contrato cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de esta Administración, la totalidad de la prestación.

A tales efectos, su constatación exigirá por parte de esta Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

## **23. GARANTÍAS DEL CONTRATO**

### **23.1. Garantía provisional (art. 106.2)**

De conformidad con el art. 106.2 LCSP no se exige la constitución de garantía provisional.

### **23.2. Garantía definitiva (art. 107.1)**

El licitador adjudicatario del contrato deberá presentar antes de su firma una garantía por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **23.3. Garantía complementaria (art. 107.2)**

En el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva exigida en la cláusula anterior, deberá prestarse una garantía complementaria del 5 % del precio final ofertado por el licitador, siempre que dicho importe no exceda del correspondiente al del adelanto por acopios.

### **23.4. Presentación de la garantía definitiva y consecuencias de su no presentación (art. 109.1 y 150.2)**



El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo de **SIETE** días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

En tal caso se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP sobre prohibición para contratar.

En el supuesto anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **23.5. Plazo de garantía (art. 243.3)**

El plazo de garantía se establece en UN AÑO.

### **23.6. Devolución de la garantía definitiva (art. 111)**

**23.6.1.** La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

**23.6.2.** Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

**23.6.3.** En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**23.6.4.** En los casos de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

### **23.7. Recepción y plazo garantía de las obras (art. 243)**

Se estará a lo dispuesto en el art. 243 LCSP, fijándose el plazo de garantía de un año.

## **24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ART. 204)**



24.1. De conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP, según el cual:

*“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.”*

El proyecto de obra pública que sustenta la contratación recoge y describe en su Anexo, la posibilidad de modificación del contrato en tres posibles actuaciones. Dichas modificaciones podrán realizarse de manera independiente entre sí, a criterio del Ayuntamiento, y serán potestativas para el Ayuntamiento y obligatorias para el contratista, en caso de que el Ayuntamiento decida su ejecución, aplicándose a sus precios el porcentaje de baja que, en su caso, el contratista haya ofertado en la licitación del proyecto principal.

Modificaciones previstas:

CP 01 BARANDILLAS Y FALDONES: 44.490,87 € (21 % IVA incluido)

CP 02 OBRA CIVIL DESVIO M.T.: 4.790,08 € (21 % IVA incluido)

CP 03 SUSTENTACIÓN Y PROTECCIÓN BAJO PASAREA DESVÍO M.T.: 11.216,65 € (21 % IVA incluido)

La modificación se encuentra proyectada y valorada. **El importe total de modificaciones por esta vía (204 LCSP) no excederá en ningún caso del veinte por ciento del precio inicial.** Conforme lo anterior se cumple con los requisitos exigidos en el art. 204 de la LCSP sobre modificaciones previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

24.2. En el resto de los casos será de aplicación lo dispuesto en el art. 205 LCSP.

## **25. REVISIÓN DE PRECIO DEL CONTRATO (ART. 103.2)**

Considerando la naturaleza y duración del contrato, no procede la revisión del precio del mismo.

## **26. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA (ART. 130.6)**

El contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el



supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En tal caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios se procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

#### **27. CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214)**

No procede.

#### **28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO (ART. 122.3 Y 192)**

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se impondrán al contratista las siguientes penalidades:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

#### **29. ADMISIÓN DE VARIANTES (ART. 142.1) —CLÁUSULA POTESTATIVA—**

No.

#### **30. PLAZO PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE OBRAS Y ABONOS A CUENTA (ART. 240)**

**30.1.** En los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, se expedirán las certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

Dichos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**30.2.** El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

#### **31. PLAZO PARA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA (ART. 243.1)**



**31.1.** A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

**31.2.** Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

### **32. PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS (ART. 243.3)**

El plazo de garantía de las obras una vez recibidas las mismas es de un año.

### **33. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS (ART. 138.3)**

Se proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

### **34. CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214)**

No procede.

### **35. DETERMINACIÓN DE PARTE DEL CONTRATO OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN (ART. 215. 2 A) —CLÁUSULA POTESTATIVA—**

Para llevar a cabo la subcontratación los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### **36. PENALIDADES AL SUBCONTRATISTA (ART. 215.3)**

La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución regulada en este pliego, dará lugar a la imposición de una multa de hasta 100 € por día e infracción cometida – es decir constatación del incumplimiento de cada una de ellas, salvo causa debidamente justificada por el contratista y



la conformidad con esta de la Dirección de Obra-. Y, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades que proceda exigirle por el citado incumplimiento.

### **37. ABONOS A CUENTA AL CONTRATISTA (ART. 198.3)**

Podrán realizarse abonos a Cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, previo aseguramiento del mismo, y bajo las siguientes condiciones:

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. La dirección de la obra acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación, a propuesta de la dirección de la obra, podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

5. Solamente procederá el abono de la valoración resultante del apartado 3 cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de





que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

Salvo lo que establezca el pliego de prescripciones particulares, el Arquitecto, Director de la obra, apreciará el riesgo y fijará el porcentaje correspondiente

6. En el caso de acopios de material autorizados, se exigirá una garantía complementaria equivalente al 5 por ciento del importe de los acopios.

### **38. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202.1)**

**38.1. Serán condiciones especiales de la ejecución del contrato las siguientes:**

- a) Junto con el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición especial de ejecución, deberá presentarse un documento descriptivo y suficientemente detallado, que precise el conjunto de medidas aplicables en la ejecución de las obras con el fin de que estas no perturben en la medida de lo posible, ni impidan el normal funcionamiento de las instalaciones y uso de suelos dotacionales existentes en el ámbito de actuación. Dicho documento deberá ir firmado por el técnico responsable del Plan de Seguridad y Salud, y se autorizará por el órgano de contratación, junto con dicho Plan.
- b) El cumplimiento de las condiciones generales recogidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 16/11/2018 recaído en el expediente, a cuyas condiciones se encuentra sometida la ejecución del proyecto de obra. Tales condiciones versan sobre la ejecución de los trabajos de manera que no sea dañado el cauce ni las márgenes del dominio público hidráulico sobre el que se actúa.

**38.2.** El incumplimiento de las anteriores condiciones dará lugar a la imposición de penalidades recogida en la cláusula del presente pliego que las regula. Y ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 223.f) del TRLCSP.

### **39. EMPRESAS NO COMUNITARIAS (ART. 68.2)**

Si la empresa adjudicataria fuese no comunitaria, tendrá una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, debiendo estar inscrita en el Registro Mercantil.

### **40. JURISDICCIÓN COMPETENTE (ART. 27)**

Se estará a lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP, sobre competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 27.1) y del orden jurisdiccional civil (art. 27.2).



## **ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

### **ANEXO I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (art. 124)**

Del "Proyecto de Pasarela peatonal sobre el Río Seco y carril bici en Avda. Joaquín Dualde en Betxí, versión 2", aprobado por resolución de la alcaldía núm. 2019-0800, de 2 de julio de 2019.

### **ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 141.1)**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. /D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF/Pasaporte núm. \_\_\_\_\_ vecino/a de \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio o en representación de la empresa con CIF núm. \_\_\_\_\_

En relación con el expediente de contratación núm. \_\_\_\_\_, aprobado por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la contratación de \_\_\_\_\_,

#### **DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.



## Ajuntament de Betxí

- Que conoce el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y que los acepta incondicionalmente.
- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y local impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de alta y pago/exención del Impuesto de Actividades Económicas impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la Entidad posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la entidad NO/SI se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (*márquese lo que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.
  - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (núm. \_\_\_\_\_).
  - Registro General de Contratistas de la Comunidad AUTÓNOMA DE \_\_\_\_\_ (núm. \_\_\_\_\_).
- Que (en el caso de empresa extranjera) la empresa a la que represento se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, pudieran surgir del contrato, con renuncia, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 LCSP la empresa a la que represento, cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente exigidos en este pliego para poder contratar el objeto de este contrato;
- Que AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.
- Que ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico: \_\_\_\_\_

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



Fecha y firma del/de la proponente  
(Sello de la empresa)

### ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (art. 139)

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_, enterado de la licitación y del Pliego de Condiciones económico-administrativa y de prescripciones técnicas, para la **contratación de las obras de** \_\_\_\_\_, cuyo contenido conoce y acepta la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como que autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Precio que se oferta: \_\_\_\_\_

IVA: \_\_\_\_\_

TOTAL: \_\_\_\_\_

Fecha y firma del proponente

### ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, conforme acredito con poder declarado bastante por \_\_\_\_\_), y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_, enterado de la licitación y del Pliego de Condiciones económico-administrativa y de prescripciones técnicas, para la el contrato de concesión de servicios de \_\_\_\_\_,

DECLARA a los efectos del art. 133.1 LCSP, que los documentos a los que le confiere el carácter de confidenciales son los siguientes:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lugar, fecha y firma

### DILIGENCIA.-

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas ha sido revisado por mí, Secretaría General de este Ayuntamiento, entendiendo que cumple con la normativa vigente.



Ajuntament  
de **Betxí**

Betxí, en la fecha de la firma  
La secretaria general  
Carmen Lázaro Martínez

**DILIGENCIA.-**

Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas ha sido aprobado por resolución de la alcaldía núm. 2019-0805, de 2 de julio de 2019.

Betxí, en la fecha de la firma  
La secretaria general  
Carmen Lázaro Martínez